

# Nuevo Reglamento CCI (2021)

Legal Flash

12 de enero de 2021



***“The amendments to the Rules mark a further step towards greater efficiency, flexibility and transparency of the Rules, making ICC Arbitration even more attractive, both for large, complex arbitrations and for smaller cases”***  
(Alexis Mourre, Presidente de la Corte de la CCI).

El pasado 6 de octubre de 2020, el comité ejecutivo de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) aprobó la revisión del Reglamento de Arbitraje CCI de 2017, que **ha entrado en vigor este 1 en enero de 2021**. La revisión periódica de los reglamentos de arbitraje - que en el año 2020 han llevado a cabo varias instituciones arbitrales de primer nivel - es imprescindible para atender las necesidades y expectativas de los usuarios, y adaptarse a un panorama cada vez más cambiante.

## Principios clave de las modificaciones

- Garantía de la eficiencia y celeridad del procedimiento arbitral
- Flexibilidad ante la complejidad de ciertos arbitrajes
- Protección de las partes frente a posibles conflictos de intereses y la intervención creciente de fondos de inversiones como financiadores del arbitraje
- Transparencia
- Garantía del derecho de defensa de las partes y la equidad entre las partes
- Evolución del procedimiento arbitral ante la pandemia del COVID-19 y el desarrollo de las nuevas tecnologías
- Fomento del Reglamento CCI en el marco de arbitrajes de inversiones



---

## Partes Adicionales y Consolidación de arbitrajes

- **Partes adicionales:** La versión de 2017 del Reglamento CCI (art. 7(1)) admitía la incorporación de partes adicionales después de la confirmación o nombramiento de un árbitro solamente si concurría el acuerdo de todas las partes.
- El nuevo art. 7(5) del Reglamento CCI elimina el requisito del consentimiento de todas las partes, permitiendo que, una vez constituido el tribunal, sean los árbitros quienes decidan sobre una solicitud de incorporación de parte adicional, siempre que esta última acepte la constitución del tribunal y, de haber sido emitida, el acta de misión. Para adoptar esta decisión, el tribunal deberá tomar en consideración (i) su jurisdicción *prima facie* sobre la parte adicional; (ii) el momento procesal de la solicitud; (iii) eventuales conflictos de intereses; y (iv) el potencial impacto en el procedimiento.
- **Consolidación de Arbitrajes:** El nuevo art. 10(b) precisa que es posible la consolidación de las demandas presentadas bajo el mismo acuerdo o acuerdos de arbitraje. Esta modificación pone fin a la ambigüedad del anterior art. 10(b), que preveía que las demandas debían presentarse sobre la base del “mismo acuerdo de arbitraje”. El nuevo inciso (c) del mismo artículo establece los requisitos para la consolidación bajo múltiples acuerdos de arbitraje: (i) que el arbitraje tenga lugar entre las mismas partes, (ii) surja de la misma relación jurídica y (iii) que la corte considere que los acuerdos de arbitraje son compatibles. De este modo, la CCI descarta por el momento la posibilidad de permitir la consolidación de arbitrajes que no involucren a las mismas partes y se limita a explicitar los requisitos que venían siendo aplicados en la práctica bajo el Reglamento de 2017.

---

## Prevención de conflictos de intereses

### A) Third-party funding

- El nuevo art. 11 (7) introduce la obligación expresa de las partes de revelar cualquier acuerdo suscrito con un tercero inversor en el marco del arbitraje, incrementando así la protección frente a un posible conflicto de interés entre los árbitros y el fondo inversor.
- LA CCI convierte así en vinculante lo que hasta ahora era una recomendación incluida en la “*Nota a las partes y al Tribunal Arbitral sobre la conducción del arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la CCI*” de 2019. Si bien el alcance de esta nueva obligación es limitado, y solo obliga a las partes a revelar la existencia de un acuerdo de financiamiento con una entidad que no es parte en el arbitraje, los árbitros tendrán el poder de pedir información adicional relativa al contrato de financiación.



## B) Representantes legales de las partes

- El nuevo art. 17(1) del Reglamento CCI introduce la obligación de las partes de notificar, a la mayor brevedad, cualquier cambio en su representación. El inciso (2) del mismo artículo faculta al tribunal arbitral, después de consultar a las partes, a tomar cualquier medida destinada a evitar un conflicto de interés, incluyendo la posible exclusión del procedimiento de cualquier nuevo representante de las partes.
- Esta modificación es coherente con lo establecido en las Directrices de la IBA sobre Representación de Parte en el Arbitraje Internacional (2013), así como en el Código de Buenas Prácticas Arbitrales del Club Español de Arbitraje (2019), y es coherente con la creciente apuesta por la transparencia en el arbitraje comercial internacional.

---

## Protección de derechos y equidad entre las Partes

### A) Designación de los miembros del Tribunal Arbitral

- El nuevo art. 12(9) del Reglamento CCI faculta a la Corte, en circunstancias excepcionales, a designar a cada miembro del tribunal arbitral cuando existe “*un riesgo significativo de inequidad en el trato e injusticia que podría afectar la validez del laudo*”. El propósito de este artículo es otorgar a la Corte la facultad de ignorar acuerdos de arbitraje que sean inaceptables o completamente irrazonables (en detrimento de los derechos de una de las partes), por lo que su ámbito de aplicación será previsiblemente muy restringido.

### B) Laudos adicionales

- En el caso en el que el tribunal haya omitido pronunciarse sobre determinadas demandas formuladas en el procedimiento arbitral, el art. 36(3) faculta a las partes a solicitar la emisión de un laudo adicional en el plazo de 30 días desde la recepción del laudo. Esta disposición viene a suplir la laguna existente en las versiones anteriores del Reglamento CCI, si bien ya existía la posibilidad de solicitar la emisión de un laudo adicional si la ley nacional de arbitraje aplicable así lo permitía.

---

## Arbitraje de inversión

- Ante el incremento de arbitrajes bajo tratados internacionales administrados por la Corte, la nueva versión del Reglamento CCI incorpora dos disposiciones aplicables específicamente a estos procedimientos. El nuevo art. 13(6) prohíbe la designación de árbitros cuya nacionalidad coincida con la de alguna de las partes en el arbitraje, salvo



pacto en contrario, y el nuevo art. 29(6) excluye la aplicación de las disposiciones relativas al arbitraje de emergencia a este tipo de arbitrajes.

- Ambas disposiciones se alinean con otros reglamentos frecuentemente utilizados en arbitraje de inversiones, tales como el Reglamento CIADI y las Reglas UNCITRAL.

---

### Procedimiento abreviado

- El Reglamento CCI de 2017 introdujo un novedoso procedimiento abreviado para aquellos casos cuya cuantía en disputa no excediera de los 2 millones de dólares. (art. 30(2) y Apéndice VI, art. 1(2)). Esta nueva figura nació con el propósito reducir la duración y los costes de los arbitrajes con una complejidad limitada. De acuerdo con los datos facilitados por la CCI, desde su entrada en vigor en 2017 ha sido empleado con éxito en un relevante número de casos. Bajo este procedimiento, se han emitido 90 laudos finales, 65 de los cuales se emitieron en un periodo inferior a 6 meses desde la constitución del tribunal.
- El nuevo Reglamento CCI amplía el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, al incrementar el umbral de la cuantía en disputa a 3 millones de dólares. El resto de las características de este procedimiento se mantienen intactas, por lo que seguirá siendo un mecanismo *opt out* para las partes.

---

### Audiencias virtuales y Comunicaciones electrónicas

- Como era esperable, la revisión del Reglamento CCI trae consigo la adaptación de algunas de sus normas al nuevo contexto generado por la pandemia COVID-19, que ha propiciado la celebración de innumerables audiencias de práctica de prueba por medios virtuales y la tramitación de muchos arbitrajes de manera exclusivamente telemática.
- El nuevo art. 26(1) del Reglamento CCI disipa definitivamente cualquier duda sobre la validez de las audiencias celebradas por medios virtuales, otorgando al tribunal arbitral la facultad de ordenar la celebración de una audiencia virtual, tras oír a las partes.
- El nuevo art. 3(1) elimina la presunción a favor de la presentación de copias físicas de todas las comunicaciones y escritos presentados en el arbitraje. Ello conlleva la correspondiente modificación de los arts. 4(4) y 5(3) del Reglamento CCI, de manera que



el nuevo Reglamento facilita la tramitación íntegramente telemática y sin necesidad de copias físicas de todos los arbitrajes CCI.

---

## Reclamaciones frente a la CCI

- Por último, ante el incremento de demandas contra la CCI en distintos foros, el nuevo art. 43 del Reglamento CCI prevé que cualquier acción interpuesta contra la Corte en relación con su administración del arbitraje estará sometida a derecho francés y tribunales de París. Esta disposición no afecta a eventuales demandas de responsabilidad frente a los árbitros.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

